



4.2.2.1.9 Medidas precautorias o cautelares en la protección de Derechos Humanos.

La CNDH a través de la figura del Visitador General podrá solicitar en cualquier momento, a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. Las primeras como medidas cautelares preventivas surgen cuando el que las emite anticipa el cambio probable o la posibilidad de modificación de la situación, con el fin de preservarla. Las segundas como medidas de restablecimiento, son providencias que surgen ante la violación de un derecho humano con el fin de recuperar la situación anterior a esa.